



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIERCOLES, 4 DE NOVIEMBRE DE 1987

NÚM. 251

DEPOSITO LEGAL LB - I - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación directa de las obras de reparación de viviendas en la finca de "Las Matillas" de Bustillo del Páramo, con un presupuesto de 2.459.688 pesetas.

Los proyectos y condiciones a que habrán de someterse las ofertas están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse ofertas, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 13 horas.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7906 Núm. 5035 - 1.300 ptas.

**

La Diputación Provincial de León se propone efectuar mediante contratación directa la redacción de proyectos de Inventarios de Entidades Locales.

Tipo de licitación:

- Lote núm. 1: 2.413.615 pts.
- Lote núm. 2: 2.536.944 pts.
- Lote núm. 3: 2.858.702 pts.
- Lote núm. 4: 2.628.690 pts.
- Lote núm. 5: 3.914.010 pts.
- Lote núm. 6: 4.529.081 pts.
- Lote núm. 7: 3.224.511 pts.

Fianza provisional: 2 % del presupuesto.

Plazo de ejecución: Seis meses.

La documentación relativa a esta li-

citación se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación de León, donde puede examinarse en horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación, durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 a 13 horas.

La documentación a presentar será la prevista en la base 6.ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, D.N.I., expedido en, con fecha de, obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de, en cuyo nombre y representación comparece teniendo capacidad legal para contratar con la Excelentísima Diputación Provincial de León, y enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, núm. ..., así como de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas por los que se rige el concurso para la Redacción de Proyectos de Inventarios de Entidades Locales, la siguiente oferta:

1.—Redacción de los Proyectos de Inventarios de las Entidades correspondientes al lote n.º, y que son las siguientes

2.—Ejecutar dicho trabajo por el precio de

3.—Aceptar íntegramente los Pliegos de Condiciones que sirven de base a la contratación.

León, 27 de octubre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7907 Núm. 5036 3.835 ptas.

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de mobiliario con destino al Colegio Santa María Madre de la Iglesia, de Astorga, efectuado por F. L. Antonio Betere, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 22 de octubre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

7872 Núm. 5037—1.495 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 886/87, incoado contra la empresa Ferralla San José, S. A., por infracción al art. 4.2.d y 19 Ley 8/80 de 10-3, se ha dictado una

resolución de fecha 19-X-87, por la que se le impone una sanción de 6.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Ferralla San José, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

7804

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 1.115/87, incoado contra Hijos de Florencio Merino, S. L., por infracción al artículo 13 Ley 39/62, se ha dictado una resolución de fecha 19-X-87, por la que se le impone una sanción de 100.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Excelentísimo Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Hijos de Florencio Merino y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

7805

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 849/87, incoado contra la empresa Industrias de Sahagún, S. L., por infracción al art. 13 Ley 39/62, se ha dictado una resolución de fecha 19-X-87, por la que se le impone una sanción de 100.000 pesetas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Ilmo. señor Director General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN,

según previene el art. 33 del Decreto 1860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a la empresa Industrias de Sahagún, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

7806

**

Benjamín de Andrés Blasco, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado artículo, en los expedientes 471 y 472/87 acumulados, de sanción de trabajo, incoado contra la empresa José Pereira Carrera por infracción al artículo 18.1 de la Ley 31/84, de 2 de agosto se ha dictado una resolución de fecha 15 de octubre de 1987, por la que se procede dejar sin efecto la sanción propuesta en el acta 471/87 e imponer una sanción de 125.000 pesetas por las infracciones recogidas en el acta n.º 472/87. Dicha resolución, podrá ser recurrida en alzada, ante el Director General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el BOLETIN, según previene el art. 33 del Decreto 1.860/75 de 10-07-75. Para que sirva de notificación en forma a José Pereira Carrera y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Benjamín de Andrés Blasco.

7807

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
SECCION DE ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 9.573 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente tramitado por este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización para el establecimiento de línea eléctrica y centro de transformación en San Andrés del Rabanedo, en su anejo de Trobajo del Camino, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley

de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Este Servicio Territorial, ha resuelto.

Autorizar a Iberduero, S. A., Delegación León, la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes.

Línea eléctrica trifásica aérea a 13,2/20 kV. para servicio a C.T. "Básculas Camar"; origen en la línea denominada Derivación a Everest y final en el C.T. anterior. Apoyo origen torre metálica tipo Acacia.

C.T. intemperie de 50 kVA. sobre postes de hormigón de 800 Kg., aisladores tipo E/70 y conductor Al-Ac. LA-56.

No tiene cruzamientos ni paralelismos y la línea discurre por terrenos particulares y comunales pertenecientes al término municipal de San Andrés del Rabanedo, en su anejo de Trobajo del Camino.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 21 de octubre de 1987.—El Jefe del Servicio Territorial en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

7874

Núm. 5038—3.965 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Estructuras Agrarias

AVISO

La Sección de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, de acuerdo con lo previsto en el art. 219 del Decreto de la Presidencia del Gobierno 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto entregar la posesión provisional de las fincas de reemplazo radicantes en la zona de concentración parcelaria de Estébanz de la Calzada-Barrientos de la Vega (León) y, en su consecuencia ponerlas a disposición de sus respectivos propietarios a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Según determina el art. 221 del Decreto antes mencionado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre

las diferencias de superficie superiores al 2 % entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de concentración.

León, 26 de octubre de 1987.—El Jefe de Servicio Territorial, accidental, José Luis Blanco González.

7908 Núm. 5039—2.275 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León, solicita la autorización para construir un puente sobre el cauce del Arroyo Fontanilla, en término municipal de Santovenia de la Valduncina (León), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en la documentación presentada son:

—Construcción de un puente, sobre el Arroyo Fontanilla, en las inmediaciones de Villacedré (término municipal de Santovenia de la Valduncina).

—Puente de hormigón de 10 m. de longitud y anchura total de 7 m., con sus correspondientes estribos y aletas de hormigón en masa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de Oficina.

Valladolid, 21 de octubre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7797

**

ASUNTOS GENERALES, REF. 1641/87

D. Olegario González González, vecino de Fontún de la Tercia (León), solicita la autorización para efectuar obras en la zona de policía del cauce del Arroyo de Barrio, en término municipal de Villamanín (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras solicitadas y descritas en la documentación presentada son:

—Construcción de muro de hormigón en la margen derecha del Arroyo de Barrio, muro que se pretende realizar como continuación de otro existente en la actualidad.

—Muro a construir en una longitud de 43 m. con altura de 1,5 m. y espe-

sor de 0,35 m. y a situar en el paraje conocido como "Camino del Río".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 21 de octubre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7796 Núm. 5041—2.535 ptas.

**

D. Graciano Alvarez Fernández, vecino de Carrocera (León), solicita la autorización para construir un puente sobre el cauce del Arroyo de Cuevas, en término municipal de Carrocera (León), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en la documentación presentada son:

—Puente de ancho total de 2 m. y con longitud total de 4,50 m., como está apoyado en sus laterales en muros de mampostería con mortero de cemento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 21 de octubre de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

7798 Núm. 5042—2.340 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Efectuada la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento del Mercado del Conde, de las de pavimentación de patios en varios Colegios Nacionales, así como del suministro de lámparas destinadas al

alumbrado público de la Variante de Puente Castro, ejecutadas por las Empresas "Hermanos Casais, S. L.", "Torio S. A. de Construcciones" y "SAMF Mercantil Intercontinental", respectivamente, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a las expresadas de las fianzas que constituyeron para garantizar el cumplimiento de los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible a las adjudicatarias, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 23 de octubre de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

7808 Núm. 5043—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Villasabariego

Modificadas las Ordenanzas que luego se exponen, quedan a disposición de cualquiera en el Ayuntamiento por espacio de 30 días, a los efectos de reclamaciones u observaciones. Si no las hubiera se entenderán aprobadas de forma definitiva.

En Villasabariego, a 22 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178 DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exención y bonificaciones

Art. 4.º Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifa

Art. 6.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Art. 7.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Obras hasta 250.000 ptas. de presupuesto: 1.000 pesetas.

Más de 250.00 ptas.: el 4 por 1.000.

Administración y cobranza

Art. 8.º—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

Art. 9.º Los interesados en la obtención de licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10. En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras, se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 11. No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 13. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16. Las infracciones que no constituyen defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL PARA EL SERVICIO DE LA LUCHA SANITARIA CONTRA LA RABIA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal, que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha sanitaria contra la rabia, e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 2.º Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el Municipio.

Obligación de contribuir

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de

este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Art. 4.º Se hallan exentos del pago del presente tributo:

- Los perros de ciegos e inválidos.
- Los pobres de solemnidad.

Bases y tarifas

Art. 5.º La exacción del tributo se ajustará a la siguiente

TARIFA

Derechos registro tributo único por cada perro, 100 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 6.º Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se libraré el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este Municipio, será considerado como indocumentado, aplicándosele por tanto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta Ordenanza.

Art. 7.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además se expedirá, anualmente una placa que llevarán los animales, pendientes del collar que indicará el número

ro de su inscripción en el censo anual canino.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 12. El pago de los derechos de registro o matrícula se efectuará una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación, serán satisfechos con arreglo a la tarifa establecida, dentro del periodo voluntario de cobranza y su prórroga.

Art. 13. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible.—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASAS

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 9, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para

la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

Particularidades

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

Bases y tarifas

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota de dos anualidades de la licencia fiscal del impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sursales, Delegaciones de empresas no

radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

	Pesetas
Cines	14.000
Salas de baile	14.000
Salas de variedades, cafés, conciertos, music-hall y similares	14.000
Plazas de toros, salas de boxeo, lucha	14.000
Circos	14.000
Cualquier otra actividad o comercio	14.000

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de 14.000 pesetas:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la licencia fiscal del impuesto industrial;

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Administración y cobranza

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 15. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 4 del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárbolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de for-

ma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

Conceptos gravados

Tasa única: Por metro de fachada con canalón o tejado que vierta agua a la calle, 10 pesetas.

Art. 6.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez com-

probadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 362 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Art. 2.º 1. El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos

del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de

satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.º El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y tarifas

Art. 5.º La cuota del impuesto, cualquiera que sea el municipio en que se pague, será la siguiente:

	CUOTAS		CUOTA Pesetas
	Mínima	Máxima	
a) Turismos:			
De menos de 8 caballos fiscales	800	1.600	907
De 8 hasta 12 caballos fiscales	2.250	4.500	2.552
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	4.800	9.600	5.443
De más de 16 caballos fiscales	6.000	12.000	6.804
b) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	5.600	11.200	6.350
De 21 a 50 plazas	8.000	16.000	9.072
De más de 50 plazas	10.000	20.000	11.340
c) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	2.800	5.600	3.175
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.600	11.200	6.350
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	8.000	16.000	9.072
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	10.000	20.000	11.340
d) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	1.400	2.300	1.588
De 16 a 25 caballos fiscales	2.800	3.600	3.175
De más de 25 caballos fiscales	5.600	11.200	6.350
e) Remolques y semirremolques:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1.400	2.300	1.588
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	2.800	3.600	3.175
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	5.600	11.200	6.350
f) Otros vehículos:			
Ciclomotores	200	600	227
Motocicletas hasta 125 cc.	300	600	340
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	500	1.000	567
Motocicletas de más de 250 cc.	1.500	3.000	1.701

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilita-

do para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos ar-

ticulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones

Art. 6.º 1. Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de producto y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa o exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los

casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el art. 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones

Art. 8.º 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional;

b) los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional, de mercancías, con autorización administrativa, y

c) los turismos de servicio público de auto-taxis, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, previstos de la correspondiente autorización administrativa, se dedican a la prestación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 9.º, 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza

Art. 11. 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se ma-

tricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengarán con efectos del día 1 de enero de cada año.

Art. 12. El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, un duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14. 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 16. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a

lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

7730 Núm. 5044—67.600 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por doña Baltasara Díez Suárez licencia municipal para la apertura de cafetería a emplazar en calle Vatemar, 7 cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre, a 22 de octubre de 1987.
El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

7832 Núm. 5045—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Las Omañas

Aprobados por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 16-10-87, los documentos que luego se dirán, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a fin de que quienes lo deseen puedan examinarlos y presentar, por escrito, las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Documentos que se citan:

—Memoria y presupuesto de la obra de "Reparación Casa Consistorial", redactado por el Arquitecto Técnico don Domingo Rodríguez Martínez, por un importe de un millón seiscientos cuarenta mil pesetas.

—Padrón municipal de arbitrios varios 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Omañas, a 20 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

7812 Núm. 5046—1.560 ptas.

*Ayuntamiento de
La Robla*

De conformidad con la Base 6.ª de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto-Técnico, mediante concurso-oposición publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 29, de fecha 5 de febrero de 1987, y su posterior corrección en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 50 de 2 de marzo de 1987, el Tribunal calificador estará constituido como sigue:

Presidente:

Titular: Don Emilio Sierra García.

Suplente: Don José-Antonio Bobis Rodríguez.

Secretario:

Titular: Doña M.ª Teresa López Fernández.

Suplente: Doña Lourdes Domínguez Díez.

Vocales:

Titular: Don Angel Solares Adán.

Suplente: Don José-Luis Santos Ramos.

Titular: Don Jesús Martínez de la Fuente.

Suplente: Don José-Manuel González Martín.

Titular: Don Oscar Suárez Milián.

Suplente: Don Cándido Martín Martín

Titular: Don Luis Prieto Pérez.

Suplente: Don Aníbal Liñán García.

Contra la composición del Tribunal, puede interponerse escrito de recusación de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Los ejercicios de concurso-oposición, tendrán lugar el día 2 de diciembre de 1987, en la Casa Consistorial, y comenzará el primero de ellos a las nueve horas del señalado día. Los aspirantes deberán acudir provistos del D. N. I. y de los medios materiales necesarios para la realización de los ejercicios.

La Robla, a 22 de octubre de 1987. El Alcalde-Presidente (ilegible).

7834 Núm. 5047.—3.510 ptas.

*Ayuntamiento de
Torales de los Guzmanes*

En cumplimiento de lo establecido en el R. D. 1531/79, de 22 de junio, el Pleno de este Ayuntamiento ha

acordado fijar al señor Alcalde y miembros electivos de esta Corporación las siguientes asignaciones y gastos de representación para 1987.

Al señor Alcalde 156.000 pesetas.

A cada uno de los Concejales restantes, la cantidad de 60.666 pesetas.

Torales de los Guzmanes, a 22 de octubre de 1987.—El Alcalde, Enrique Pardo.

7831 Núm. 5048—910 ptas.

*Ayuntamiento de
Vega de Infanzones*

Aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión fecha 15 de octubre de 1987, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación de las obras del Hogar del Pensionista a través de contratación directa, por importe de 3.000.000 de pesetas, se somete a información pública por espacio de ocho días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 24 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

*
**

Aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión fecha 15 de octubre de 1987, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación de obras de ampliación y mejora del Consultorio Médico a través de contratación directa, por importe de 745.000 pesetas, se somete a información pública por espacio de ocho días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Vega de Infanzones, a 24 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

7811 Núm. 5049—1.820 ptas.

*Ayuntamiento de
Peranzanes*

Redactado el proyecto técnico para el abastecimiento de agua y alcantarillado de Peranzanes, por el Ingeniero de Caminos, don Nefalí Almarsa Fernández, por un importe de 14.500.000 pesetas, se halla a información pública en Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Peranzanes, 26 de octubre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

7813 Núm. 5050—845 ptas.

*Ayuntamiento de
Izagre*

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 23 de diciembre de 1986, con el "quorum" exigido, expedientes de imposición de contribucio-

nes especiales por razón de las obras de "Construcción de un depósito regulador elevado en Valdemorilla" y de "Alumbrados públicos de Izagre y Valdemorilla", cuyas características más importantes son las siguientes:

Obra de "Construcción de un depósito regulador elevado en Valdemorilla".

a) Importe de la adjudicación: Pesetas 4.547.188.

b) Aportación municipal: El 40 % del importe de adjudicación más honorarios del proyecto por importe de pesetas 1.948.875.

c) Financiación: A cargo del Ayuntamiento el 10 % por importe de pesetas 194.887. Adj. Canon Energético 1985 por importe de 97.874 pesetas. Aportación de la Junta Vecinal de Valdemorilla 231.000 pesetas y en contribuciones especiales por importe de 1.425.114 pesetas.

d) Módulo único por enganche en el abastecimiento.

e) Importe por enganche: 17.170 pesetas.

Obra de "Alumbrados públicos en Izagre y Valdemorilla".

a) Importe de la adjudicación: Pesetas 4.236.906.

b) Aportación municipal: El 50 % del importe de adjudicación más honorarios del proyecto por 2.333.493 pesetas.

c) Plan de financiación: El 35 % el Ayuntamiento por importe de 816.723 pesetas y el 65 % en contribuciones especiales por importe de 1.516.770 pesetas.

d) Módulos: Único metro lineal de fachada de inmueble beneficiado.

e) Importe del m.l. por localidades: Para Izagre, a 151 pesetas. Para Valdemorilla, a 235 pesetas.

Ambos expedientes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de un mes, pudiendo ser revisados y reclamados en su caso.

Izagre, a 19 de octubre de 1987.—El Alcalde, Lorenzo Bernardo.

7814 Núm. 5051—3.640 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Demetrio Cadenas Navarro, apertura y puesta en funcionamiento de bar, en el pueblo de Villamandos.

Villamandos, a 23 de octubre de 1987. El Alcalde (ilegible).

7815 Núm. 5052—1.105 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos García Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de separación conyugal 148/87, promovidos por Consuelo Cuenllar Díez, de León, Procurador señor M. Alique, con Joaquín Pertejo Alvarez, en rebeldía se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

“Fallo: Que debo decretar y decreto la separación conyugal de los cónyuges doña Consuelo Cuenllar Díez y don Joaquín Pertejo Alvarez, por causa imputable al esposo de malos tratos y abandono del hogar conyugal.—Ratifico las medidas provisionales del auto de fecha 10 de marzo de 1987, si bien el régimen de visitas del padre al hijo Juan-José, de 12 años de edad, se supeditará a su voluntad, y, además se acuerda que la cantidad mensual a cargo del esposo, se actualizará, acumulativamente, cada año, según varíe el índice general de precios al consumo, comenzando por marzo de 1988.—Todo ello sin hacer declaración alguna sobre las costas.—Firme esta resolución participese a la oficina del Registro Civil, donde aparezca inscrita el matrimonio y nacimiento de los hijos menores, a fin de que se practique la oportuna anotación marginal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Alvarez Fernández.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original a que me remito, librándose el presente para constancia y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que sirva de notificación de la sentencia recaída en el procedimiento, al demandado en rebeldía, en León, a 23 de octubre de 1987.—El Secretario, Carlos García Crespo. 7847

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio al número 512-87 a instancia de la Procurador doña María Jesús Fernández Rivera, en representación de don Mauro Tigero García, vecino de Barcelona, con el Ministerio Fiscal, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de León y su partido de la siguiente:

“Solar con una edificación ruinoso sito en la calle Real, s/n., de la localidad de Cuadros, del mismo Ayuntamiento, provincia de León, con una superficie de 330 metros cuadrados. Linda: Norte o frente, Carlos Pelli-tero Miguélez; Sur o fondo, Esme-

ralda Suárez García; Este o derecha, camino vecinal, y Oeste o izquierda, Honorino Díez”.

El solar se encuentra libre de cargas y gravámenes.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a las personas de quien procede la finca, don Segismundo Díaz García, de Cuadros, don Jaime Díaz García, de León; doña Benilde Díaz García, de Valencia, D.^a María Pilar Díaz García, de Cuadros y don Ildefonso Díaz García, que reside en Buenos Aires, así como a los dueños de los predios colindantes expresados, y publicar el presente edicto convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes a su citación o publicación del presente edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León a 24 de octubre de 1987.—E/ Carlos Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

7890 Núm. 5053—3.185 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 515 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad Montalbán, S. A., representado por el Procurador señor De Felipe, contra don Hipólito Robles López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Castrillo del Condado, sobre reclamación de 394.674 pesetas de principal y la de 250.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 2 de diciembre de 1987 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren,

quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 4 de enero de 1988 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 2 de febrero de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Vivienda en la carretera comarcal, en Castrillo del Condado, sin número, que linda: al Norte, con la propiedad de Hipólito Robles López; al Sur, calleja; al Este, otras fincas también propiedad de Hipólito Robles López, y al Oeste, carretera. De 250 m² aproximadamente. Valorada en la suma de 4.950.000 ptas.

Dado en León a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez. El Secretario (ilegible).

7937 Núm. 5054—5.200 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 239/87, se tramita expediente de dominio promovido por el Procurador señor Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Valentín Alonso Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Veguellina de Fondo, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

“Casa en el pueblo de Veguellina de Fondo, en la Plaza Mayor, de planta baja y alta, construida de tierra, con corral y huerto, que linda todo ello por la derecha entrando con huerta de Gaspar Santos. Izquierda entrando, con propiedad de Valentín Alonso Martínez. Fondo, con presa de la vega de abajo y frente, con la expresada plaza de su situación, sin número de orden. Tiene una superficie de mil cincuenta y tres metros cuadrados de los que quinientos setenta metros se destinan a casa y el resto a huerto.

Y por medio del presente se cita a los titulares de las fincas colindantes, cuyos domicilios se desconocen, y se convoca a las personas ig-

noradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado y en este expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en La Bañeza, a 22 de octubre de 1987.—María del Pilar Robles García. — El Oficial en funciones (ilegible).

7770 Núm. 5055—2.925 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 2.020/86 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Sr. D. José Lorenzo García Martín, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 2.020/86, seguido por imprudencia causante de daños en accidente de circulación, en que han intervenido como partes: Maribel Carro Martínez, Sanque Ndiaye y Mohamed Fahmi como responsable civil subsidiario, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sanque Ndiaye a la pena de cinco mil pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a Maribel Carro Martínez en la cantidad de treinta y seis mil setenta y cinco pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Mohamed Fahmi. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lorenzo García Martín.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Mohamed Fahmi, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Francisco Miguel García Zurdo. 7756

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito del número dos de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 157/87, tramitado en este Juzgado, consta el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que dicen así:

"En León a catorce de octubre de

mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número dos de León, don Germán Baños García, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 157/87, ha pronunciado la siguiente: Sentencia.—El juicio se promueve por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y bajo la dirección del Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra la Entidad Excavaciones Luis Gómez Ovalle, S. A., de Ponferrada, sobre reclamación de cantidad... Resuelvo.—Estimo la demanda interpuesta por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra Excavaciones Luis Gómez Ovalle, S. A. y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de ochenta y cinco mil trescientas una pesetas con los intereses legales desde la interposición de la demanda, cuyas costas se imponen al demandado.—Esta resolución no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial. Dada la situación procesal de la Entidad demandada, notifíquesele esta resolución en la forma establecida para la misma de no instarse por la actora la notificación personal.—La firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta.—Sigue la firma"

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada, que se encuentra en el proceso en situación de rebeldía, expido y firmo el presente en León a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Francisco Miguel García Zurdo.

7757 Núm. 5056—3 640 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 560/87.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 64/87, seguidos a instancia de demanda promovida por el Instituto Nacional de la Salud, representada por el Procurador Rodríguez González, y como demandados la Mutua General de

Seguros, con domicilio social en Barcelona, calle Diagonal, 543 y la Mutua Nacional del Automóvil, con domicilio social en Barcelona, Doctor Ferrán, 3 y 5. Y.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Bernardo Rodríguez González en nombre y representación de Instituto Nacional de la Salud debo condenar y condeno a la Mutua General de Seguros y a la Mutua Nacional del Automóvil al pago de diecisiete mil ochocientas pesetas, intereses legales prevenidos en el artículo 921 LEC, y costas. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio, para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis Rodríguez Greciano."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes a los que se le hace saber que contra dicha sentencia pueden interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante el Juzgado de Primera Instancia número dos, de Ponferrada, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Ana María González.

7699 Núm. 5057—3.640 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

Cédula de notificación

Don José-Carlos González Arnal, Secretario de la Admón. de Justicia, del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 464/86, a que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, literalmente copiados dicen:

Sentencia número trescientos noventa.—En Villafranca del Bierzo, a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. La señora doña Celia Teresa Sandes Sixto, Licenciada en Derecho, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de esta Villa, habiendo visto y examinado el número 464/86, sobre daños por imprudencia en la circulación y habiendo sido parte, además del Ministerio Fiscal, como denunciante Carlos Díaz García, mayor de edad, apoderado de Avis, Sociedad Anónima, vecino de Madrid, calle Joaquín Bau, número 2 y como denunciado Antonio Pombo Sobredo, mayor de edad, obrero, vecino de Arnado (León).—Continúan: I Antecedentes de hecho y II fundamentos de derecho.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputan a Antonio Pombo Sobredo, con declaración de oficio de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando

en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de que sirva de cédula de notificación al inculpado: Manuel Blanco Gavela, en ignorado paradero, con advertencia de que contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas para ante el Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada (León), y cuyo recurso se interpondrá en el momento de la notificación o ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo indicado.

Y para que conste expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—José-Carlos González Arnal.—Secretario Administración de Justicia. 7703

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de la Magistratura de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa n.º 120/87, dimanante de los autos n.º 441/87, instados por D. Esteban Molinero Molinero y veintitrés más, contra Minas de Fuseros, S. A., en reclamación sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas de Fuseros, S. A., vecino de c/ Quevedo, n.º 13, Bemibre (León), y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 7.419.140 pesetas en concepto de principal y la de 741.914 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso

S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Minas de Fuseros, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados. 7524

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 542/87, seguidos a instancia de D. Plácido Alba Tallón, contra Albino González y otros, sobre invalidez permanente, ha dictado la siguiente sentencia: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a los demandados INSS y Tesorería, Asepeyo y Vencove en cuanto al fondo de las pretensiones ejercitadas contra ellos en este pleito y a los otros condenados en la instancia por falta de legitimación pasiva. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el T.C.T. el cual podrán interponer en el plazo de 5 días. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos legítimos de D. Albino González (fallecido), expido el presente en Ponferrada a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. (Rubricado). 7674

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 501/87 seguidos a instancia de Jesús Fernández Lombao contra Juan Manuel Salvador Arago y otros, sobre prestaciones desempleo, ha dictado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir prestaciones por desempleo ya reconocidas por un periodo de 9 meses, condenando en consecuencia al INEM con absolución de los otros codemandados. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Manuel Salvador Arago, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricado. 7675

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes DE REGUERAS DE ARRIBA Y DE ABAJO

Se pone en conocimiento de los usuarios de la Comunidad de Regantes de Regueras de Arriba y de Abajo, que el día 22 de noviembre de 1987, en la oficina de la Comunidad del pueblo de Regueras de Arriba, tendrá lugar la Junta General ordinaria de la misma, a las 11,30 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas de igual día en segunda y última y en la que se tratarán los asuntos siguientes:

1.º—Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación, si procede.

2.º—Examen de la memoria semestral que presentará el Sindicato.

3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el próximo año de 1988, que presentará el Sindicato.

4.º—Diversos informes de la Presidencia, ruegos y preguntas.

Las cuentas del punto segundo se hallan confeccionadas y pueden ser examinadas y objeto de reclamación durante el plazo de quince días, así como el presupuesto de ingresos y gastos del año 1988, que se hallan en el domicilio del Presidente del Sindicato en Regueras de Arriba.

En Regueras de Arriba a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente de la Comunidad, Tomás Blanco.

**

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes de Regueras de Arriba y de Abajo, que el padrón de superficie regable y listas de reparto de cuotas a satisfacer a esta Comunidad, correspondiente al presente año de 1987, se halla a disposición de cualquier propietario regante que quiera examinarlas, y hacer reclamación en el plazo de quince días a partir de la presente publicación, hallándose expuestas en el domicilio del Presidente del Sindicato, en Regueras de Arriba.

Igualmente se hace saber, que de no haber ninguna reclamación y en su caso subsanadas las posibles que hubiere, el plazo de pago en periodo voluntario del presente reparto será del 1 de diciembre al 31 del mismo mes de 1987, en la Sucursal de la Caja Rural Provincial de La Bañeza, en horas de oficina.

Los recargos establecidos en las Ordenanzas, empezarán a cobrarse a partir del siguiente día que finalice el periodo voluntario.

En Regueras de Arriba a 28 de octubre de 1987.—El Presidente del Sindicato, Antonio Falagán.

7905

Núm. 5040—4 485 ptas.